



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

8 de agosto de 2022

CARTA CIRCULAR NÚM. 006-2022

SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS, Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Juan Carlos Blanco

GUÍAS UNIFORMES PARA REGULAR EL PROCESO DE SOLICITUD, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSAS PARA QUE LAS AGENCIAS PUEDAN REALIZAR SUS PROPIOS PROCESOS DE COMPRAS, SUBASTAS, Y ADJUDICACIONES CONFORME AL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-031

I. OBJETIVO

Establecer las guías uniformes para regular el proceso de solicitud, criterios de evaluación y autorización de dispensas para que las agencias puedan realizar sus propios procesos de compras, subastas y adjudicaciones cuando no sea viable o conveniente la utilización de la Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante, “AFI”), la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, “ACT”), la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante, “AEP”), o cualquier otra Entidad Exenta según definida en la Ley Núm. 73-2019, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2022-031, titulado “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para disponer sobre los métodos alternos que las agencias pueden utilizar para realizar las compras y contrataciones necesarias para los trabajos de reconstrucción” (en adelante, “OE-2022-031” u “Orden Ejecutiva”).



II. BASE LEGAL

La OE-2022-031, emitida por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el 7 de junio de 2022, establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico que todo proyecto de reconstrucción que se realice a causa de los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos de 2020, son críticos y deben atenderse con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto de reconstrucción deberá ser atendido de forma prioritaria. En esta tarea, se tendrá como norte el garantizar el bienestar, la salud y seguridad de todo el pueblo de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en que las compras necesarias para los proyectos de reconstrucción se realicen de forma diligente y con transparencia.

La OE-2022-031 reconoce que, aunque la Ley Núm. 71-2021 conocida como la Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*, " ("CDBG-DR"), establece que las agencias pueden iniciar y completar todo proceso referente a la subasta y adjudicación de las obras de reconstrucción, esta no atiende de forma expresa el hecho de que las juntas de subastas y los procesos para la celebración de las subastas de la mayoría de las agencias se trasladaron a la ASG en virtud de la Ley Núm. 73-2019. Tampoco la Ley Núm. 71-2021 establece el proceso que utilizarán las agencias para llevar a cabo dichas subastas, lo que indica que la Asamblea Legislativa ha concedido discreción a la Rama Ejecutiva sobre ese particular.

Además, la Orden Ejecutiva declara como política pública el que, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 71-2021, las agencias que tienen injerencia en los trabajos de reconstrucción en Puerto Rico, subvencionados en todo o en parte con fondos del "CDBG-DR", de la "*Federal Emergency Management Agency*" ("FEMA") o del "*American Rescue Plan*" ("ARPA"), realicen las compras necesarias siguiendo las alternativas provistas en dicha Orden Ejecutiva.

Por ende, la Orden Ejecutiva en cuestión delinea una serie de alternativas para que las agencias utilicen a las siguientes Entidades Exentas, tal cual este término se define en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; para realizar las compras y contrataciones relacionadas a los trabajos de reconstrucción.¹ Estas alternativas son:

¹ El Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, 3 L.P.R.A. §9831c, define entidad exenta como:

1. La AFI, para realizar las compras y contrataciones relacionadas a los trabajos de reconstrucción en Puerto Rico, subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA. Tales servicios incluyen, pero no se limitan a, gerencia de proyectos, compras, subastas, adjudicación de subastas y contrataciones de servicios necesarios para los proyectos de reconstrucción de Puerto Rico.
2. La ACT para los proyectos de reconstrucción, desarrollo o redesarrollo de vías públicas y obras relacionadas, subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA.
3. La AEP para los proyectos de reconstrucción específicamente de instalaciones públicas subvencionados en todo o en parte con fondos de CDBG-DR, FEMA o ARPA.

La Orden Ejecutiva indica que, para estas tres alternativas, las agencias pueden, a su discreción, utilizar a la ASG para realizar dichas compras o contrataciones.

En casos que la agencia determine, a su entera discreción, que para las obras de reconstrucción no es viable realizar sus procesos de compra por medio de la ASG, AFI, ACT o la AEP, éstas tendrán la alternativa de otorgar acuerdos de entendimiento con otras Entidades Exentas, según éstas son definidas en la Ley Núm. 73-2019, para realizar las compras o las contrataciones que sean necesarias para los trabajos de reconstrucción. La Orden Ejecutiva reconoce que, como última alternativa, de no ser viables o convenientes las alternativas mencionadas anteriormente, las agencias podrán realizar sus propios procesos

Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y facilidades de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.

No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.

de compras, subastas y de adjudicaciones, siguiendo el marco legal de la Ley Núm. 73-2019, según lo autoriza la Ley Núm. 71-2021. Sin embargo, previo a ejecutar sus propios procesos las agencias deberán presentar una **solicitud de dispensa** a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), en la cual tendrán que demostrar que cuentan con todos los mecanismos legales necesarios para su celebración y la OGP otorgará la referida autorización a su discreción.

En la tercera (3a) Sección de la Orden Ejecutiva, se dispone que la OGP será la entidad encargada de establecer unas guías uniformes en las cuales se articule un proceso de solicitud, criterios de evaluación y autorización de dispensas. En ánimo de dar fiel cumplimiento a las directrices emitidas por el Gobernador, la OGP promulga la presente Carta Circular dirigida a establecer los parámetros correspondientes a las dispensas previamente mencionadas, y a seguirse por las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

III. APLICABILIDAD

De conformidad con la segunda (2a) sección de la OE-2022-031, lo dispuesto en esta Carta Circular aplicará a toda agencia que – como última alternativa y a modo de excepción - interese solicitar una dispensa de la OGP para realizar sus propios procesos de compras, subastas y de adjudicaciones para los proyectos de recuperación y reconstrucción subvencionados en todo o en parte con fondos federales de FEMA, ARPA y CDBG-DR, siguiendo el marco legal de la Ley Núm. 73-2019, según lo autoriza la Ley Núm. 71-2021.

IV. ALCANCE E INTERPRETACIÓN

El término “agencia”, en singular o plural, según se utiliza en la presente Carta Circular refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

El término “jefe de agencia”, en singular o plural, o cualquier término similar se refiere al secretario, comisionado, director ejecutivo, administrador, o a cualquier figura que represente la autoridad máxima de una agencia.

La concesión de una dispensa bajo esta Carta Circular requerirá demostrar que ninguna de las entidades exentas puede cubrir las necesidades de la agencia para las gestiones requeridas por la Ley Núm. 71-2021 y la OE-2022-031. Además, la concesión de una dispensa conforme a la Orden Ejecutiva y esta Carta Circular será la excepción y no la norma, por lo que el análisis e interpretación de toda solicitud a esos efectos será evaluada por la OGP de la manera más restrictiva y favorable hacia el uso de una entidad exenta.

El cumplir con la normativa establecida en la OE-2022-031 y esta Carta Circular no exime a las entidades de tener que cumplir con cualquier otro requisito y/o normativa estatal o federal aplicable a los procesos mencionados anteriormente.

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular deberá interpretarse en contravención con lo establecido en la Ley Núm. 73-2019, la Ley Núm. 71-2021 y la OE-2022-031; o cualquier otra ley, orden ejecutiva, reglamento, carta circular o memorando aplicable.

V. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE DISPENSAS

Se prohíbe a toda agencia el realizar sus propios procesos de compras, subastas y de adjudicaciones para los proyectos de recuperación y reconstrucción subvencionados con fondos federales de FEMA, ARPA y CDBG-DR *sin haber obtenido primero una dispensa y autorización por parte del Director de la OGP a través del proceso descrito a continuación.*

Se advierte que, *previo a presentar una solicitud de dispensa y autorización con la OGP, se requiere que las agencias evalúen y soliciten los servicios de las entidades exentas* reconocidas por la Ley Núm. 73-2019 para la gerencia de proyectos, compras, subastas, adjudicación de subastas y contrataciones de servicios necesarios para efectuar los proyectos de reconstrucción cubiertos por la OE-2022-031.

Además, señalamos que queda prohibido el que cualquier agencia desarrolle estructuras administrativas nuevas para llevar a cabo compras, subastas y adjudicaciones para los proyectos descritos anteriormente sin la debida autorización previa de la OGP, por ser ésta una “transacción no delegada” conforme a la Guía 1.1.1 de la Carta Circular 93-11.

A. Paso 1:

1. El jefe de la agencia emitirá una certificación donde:
 - a. Identificará y describirá el tipo de proyecto de reconstrucción del que se trate la solicitud de dispensa (por ejemplo, reconstrucción de viviendas, vías públicas, instalaciones públicas, etc.) y la fuente federal de los fondos para subvencionarla (FEMA, CDBG-DR, o ARPA).
 - b. Acreditará que se completaron los pasos y se obtuvieron todas las autorizaciones correspondientes y requeridas para cumplir los requisitos desglosados en la Ley Núm. 71-2021, en particular aquellos descritos en los Artículos 3, 4, 5, y/o 7 de ésta, según apliquen. Estos pasos pueden incluir el obtener una Certificación de Disponibilidad de Fondos expedida por el Departamento de la Vivienda para

proyectos subvencionados con fondos CDBG-DR, certificar el cumplimiento con parámetros legales y procesales impuestos por las agencias federales para la utilización y desembolso de los fondos bajo los programas anteriormente mencionados, incluyendo las disposiciones del 2 CFR §200 *et seq.*, entre otros.

- m.*
- c. Informará las gestiones realizadas para solicitar los servicios de las siguientes entidades exentas para la gerencia de proyectos, compras, subastas, adjudicación de subastas y contrataciones de servicios necesarios, e indicará de forma detallada los motivos que expliquen cómo ninguna de éstas representa una alternativa viable o conveniente para las necesidades de la agencia:
 - i. Si el proyecto es de *reconstrucción, desarrollo o redesarrollo de vías públicas y obras relacionadas*, con la ACT;
 - ii. Si el proyecto es de *reconstrucción de instalaciones públicas*, con la AEP;
 - iii. Para *cualquier tipo de proyecto de reconstrucción, incluyendo los mencionados anteriormente*, con la AFI y la ASG; o
 - iv. En casos donde la agencia, *luego de solicitar asistencia a la ACT, AEP, AFI, y/o la ASG y evaluar la respuesta de estas entidades*, determine a su entera discreción, que para las obras de reconstrucción no es conveniente canalizar los proyectos de reconstrucción por medio de las entidades mencionadas anteriormente, la certificación debe exponer de manera detallada por qué no resulta conveniente o viable otorgar un acuerdo de entendimiento con cualquier otra entidad exenta de las reconocidas por la Ley Núm. 73-2019; y
 - v. Finalmente, identificará cuales son las tres (3) entidades exentas que están mejor calificadas para prestar los servicios, a pesar de entender que no representan una alternativa viable o conveniente.
 - d. Describirá como la agencia está en mejor posición para administrar directamente la gerencia de proyectos de reconstrucción, compras, subastas, adjudicación de subastas y contrataciones de servicios necesarios; y
 - e. Describirá las salvaguardas procesales y sustantivas *existentes* en la agencia para garantizar que todo proceso de compras, subastas, adjudicación de subastas, y contrataciones que estén en cumplimiento y armonía con la Ley Núm. 73-2019, en particular con los Capítulos IV, VI, VII, y VIII de esta, y con el Reglamento Número 9230, conocido como “Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales”.

2. El jefe de agencia incluirá como anejo a esta certificación:

- a. Toda la evidencia documental de cumplimiento con lo ordenado en la Ley Núm. 71-2021, y/o cualquier otra normativa estatal o federal aplicable;
- b. Toda la documentación de las gestiones realizadas bajo el inciso (1)(c) para solicitar los servicios de las entidades exentas previo a solicitar la dispensa, incluyendo, pero sin limitarse, a cartas, correos electrónicos, y memorandos intercambiados entre la agencia y las entidades exentas; y
- c. Cualquier otro documento que estime pertinente.

B. Paso 2: La agencia remitirá la certificación descrita en el paso anterior junto a sus anejos al Director de la OGP al correo electrónico: director_ogp@ogp.pr.gov. El correo electrónico debe tener como *asunto/subject*: Solicitud de Dispensa CC-006-2022.

C. Paso 3: El Director de la OGP, o la persona que este designe, luego de evaluar la documentación sometida por la agencia iniciará y presidirá un proceso de mediación entre la agencia y las tres (3) entidades exentas que esta identificó en la certificación mencionada en el paso 1 como mejores calificadas para prestar los servicios, a pesar de entender que no representan una alternativa viable o conveniente para cumplir con los propósitos de la OE-2022-031 y la Ley Núm. 71-2021. El propósito de esta mediación será facilitar un acuerdo de entendimiento y/o de servicios entre la agencia y una (1) entidad exenta para que esta última provea los servicios de gerencia de proyectos, proceso de compras, subastas, adjudicación de subastas, y contrataciones.

D. Paso 4: Si como resultado del proceso de mediación no se logra un acuerdo de entendimiento y/o de servicios entre la agencia y una (1) entidad exenta, el Director de la OGP adjudicará la solicitud de dispensa, y se le notificará de la determinación directamente al jefe de agencia por medio de correo electrónico.

La OGP bajo la facultad otorgada por la OE-2022-031 podrá solicitar en cualquier momento información adicional para analizar la solicitud de dispensa y autorización y así poder determinar si ésta cumple con la política pública esbozada en la Orden Ejecutiva.

La OGP se reserva la autoridad de modificar este proceso con el fin de hacer cumplir lo dispuesto en la OE-2022-031 y esta Carta Circular para evaluar y autorizar este tipo de solicitudes.

E. CLÁUSULA DE DISCRECIÓN

La OGP tendrá absoluta discreción al momento de determinar si aprueba o deniega la solicitud de dispensa hecha por una agencia a base de esta Carta Circular. Las determinaciones de la OGP sobre estas solicitudes son finales, firmes y no revisables.

La OGP tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública establecida por el Gobernador mediante la OE-2022-031.

F. RESCISIÓN

Toda contratación, compra, subasta, adjudicación de subasta, y gestión cubierta por la normativa establecida en la OE-2022-031 y la presente Carta Circular que no siga los procesos y requisitos aquí dispuestos será nula. La OE-2022-031 y la presente Carta Circular no imponen penalidades adicionales a las que la ley establece.

G. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES

Esta Carta Circular no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona. Además, la contratación de los servicios de gerencia de proyectos, proceso de compras, subastas, adjudicación de subastas, y contrataciones a tenor con la OE-2022-031 y la presente Carta Circular no debe interpretarse como un proceso adjudicativo que active cualesquiera derechos, garantías y términos contenidos en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

H. INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

I. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada

o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta carta circular. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera inválida o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de esta Carta Circular a aquellas personas o circunstancias que se pueda aplicar válidamente.

J. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.